



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA NACIONALIDAD CON RELACION AL
MATRIMONIO ENTRE NACIONALES Y
EXTRANJEROS

TESIS PROFESIONAL
Para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

MARIA DEL CARMEN GUERRERO REYES

DIRECTOR DE TESIS
LIC. CARLOS REYES MARTINEZ

Ciudad Universitaria, México 2011.





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO 1.- DIVERSOS CONCEPTOS DE NACIONALIDAD.....	4
1.1.- NACIONALIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO POLITICO Y SOCIOLÓGICO.....	7
1.2.-FORMAS DE ADQUIRIR LA NACIONALIDAD.....	10
1.2.1.NACIONALIDADY NATURALIZACION.....	11
1.2.2 ORDINARIA.....	23
1.2.3 PRIVILEGIADA.....	23
1.3.- PRINCIPIOS UNIVERSALES QUE RIGEN EN MATERIA DE NACIONALIDAD.....	24
CAPITULO 2.- NATURALIZACION EN FORMA PRIVILEGIADA.	
2.1.- CONCEPTO.....	27
2.2.- FORMAS DE ADQUIRIRLA.....	28
CAPITULO 3.- EL MATRIMONIO ENTRE NACIONALES Y EXTRANJEROS...35	

3.1.- DIVERSOS CONCEPTOS DE MATRIMONIO.....	37
3.2.- REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO...41	
3.3.- DIFERENTES TIPOS DE MATRIMONIO:	
3.3.1 MATRIMONIO CIVIL Y CONSULAR.....	45
3.3.2 MATRIMONIO MEDIANTE APODERADO.....	48
3.4.- REGISTRO DEL MATRIMONIO.....	49
3.5.- REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO:.....	51
3.5.1 LOS TIPOS DE REGÍMENES PATRIMONIALES.	52
3.5.2 LOS ORGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES.....	52
3.5.3.LA LEY APLICABLE.....	53
3.6. CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ENTRE NACIONALES Y EXTRANJEROS.....	54
3.7.REFORMAS A LA LEY GENERAL DE POBLACION.....	56
 CAPITULO 4.- LA NACIONALIDAD DE LA PERSONA EXTRANJERA CASADA CON MEXICANA	
4.1.- SU REGULACION Y SITUACION DEL CÓNYUGE EXTRANJERO EN TERRITORIO NACIONAL.....	60
 CAPITULO 5.- PROPUESTA DE EXCLUIR AL MATRIMONIO COMO CAUSA DE ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACION.....	
CONCLUSIONES.....	73
BIBLIOGRAFIA.....	77

INTRODUCCIÓN

Dentro del análisis del Derecho Internacional Privado se incluye el estudio de la Nacionalidad, en virtud de que es uno de los temas más importantes en la materia, porque trata de uno de los puntos de conexión para la determinación de la norma jurídica aplicable cuando existe controversia entre dos o más Estados sobre cual sistema jurídico se debe aplicar para la solución al caso concreto.

Es por eso que, en el presente trabajo, primero se estudiará lo relativo a la nacionalidad y la naturalización mexicana, como están reguladas las mismas, quienes son nacionales, los requisitos para que los extranjeros se naturalicen mexicanos, y en el caso concreto, por ser el tema de estudio, se analizará lo que acontece en el caso de los extranjeros que se casan con nacionales.

Históricamente, las relaciones familiares han sido de las grandes prioridades del derecho de cada país, pero ocurre que las relaciones de familia creadas al amparo de su sistema jurídico pueden verse afectadas cuando esa familia o uno de sus miembros se trasladan temporal o definitivamente a un país con un orden jurídico distinto.

Por tal motivo, estudiaremos la figura del matrimonio, según nuestro ordenamiento jurídico, ya que la celebración del matrimonio produce como consecuencia esencial el nacimiento de una serie de relaciones o efectos entre los cónyuges.

Si bien es cierto que cada persona, en su Estado, contrae generalmente matrimonio con su connacional, también se pueden presentar situaciones en las que el matrimonio se celebre entre un nacional y un extranjero, ¿Y que pasa en esta situación?, ¿Cuál sería la situación del cónyuge extranjero?. ¿Como se naturalizaría el cónyuge extranjero?, ¿Qué requisitos se necesitan para celebrar el matrimonio?, ¿Cuáles son los impedimentos para contraerlo?, ¿En

caso de divorcio, en que país se llevaría acabo el mismo?. En el presente trabajo analizaremos estas situaciones.

Dado que las relaciones de familia, por diversas circunstancias, pueden quedar sometidas a otras leyes diferentes de las nacionales, surge la duda acerca de cual es el orden normativo que habrá de regularlas. El derecho internacional privado soluciona los problemas que se derivan de esa diversa aplicación de las leyes y plantea soluciones.

Lo que se pretende en esta investigación, es presentar la propuesta de excluir al matrimonio en la ley de Nacionalidad como requisito dentro del procedimiento de naturalización, por las consecuencias que se derivan en contra del nacional y del propio Estado cuando se llega a cometer un fraude a la ley.

CAPITULO 1

DIVERSOS CONCEPTOS DE NACIONALIDAD.

Como ya sabemos, la nacionalidad, dentro de la rama del derecho internacional privado, se encuentra ubicada dentro de los puntos de conexión para determinar la norma jurídica aplicable en distintos países en relación con el estado civil y capacidad de las personas. Aquí estudiaremos la nacionalidad en relación con el matrimonio de las personas nacionales con extranjeras.

Ahora bien, a continuación daremos unos conceptos de lo que significa la palabra nacionalidad.

La palabra nacionalidad proviene de la palabra “*nacional* y éste del latín *natio-onis*: que significa *nación, raza, de nasci: nacer*.S.XV-*territorio y habitantes de un país.*”¹

¹ CORRIPIO, Fernando, Diccionario Etimológico General de la Lengua Castellana, S.N.E, Editorial Bruguera, Barcelona, España, 1973, pág. 317.

Según el “Diccionario de la Lengua Española” la palabra nacionalidad tiene los siguientes significados:

- *“F. Condición y carácter peculiar de los pueblos y habitantes de una nación.*
- *F. Estado propio de la persona nacida o naturalizada en una nación.*
- *F. Esp. Comunidad autónoma a la que, en su estatuto, se le reconoce una especial identidad histórica y cultural.*
- *F. Esp. Denominación oficial de algunas comunidades autónomas españolas.”²*

Leonel Péreznieto Castro, en su libro “Terminología usual en las relaciones internacionales”, define a la nacionalidad como *“calidad de un individuo en razón del vínculo o nexo, de carácter político y jurídico, que lo une a la población constitutiva de un Estado³”*.

² Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, Editorial Espasa Calpe, Madrid, España, 2001, pág. 1562.

³ PEREZNIETO CASTRO, Leonel, Terminología Usual en las Relaciones Internacionales, 1ª edición, Editorial Acervo Histórico Diplomático, México, 1993, Pág. 35.

Dice también Leonel Pereznieto que *“... la nacionalidad sólo puede otorgarla un Estado soberano, es decir, un Estado en el sentido que proporciona el derecho internacional. El Estado establece de manera unilateral y discrecional las condiciones y requisitos según los cuales debe regirse la nacionalidad, los cuales determinan entre otras cuestiones, la adquisición, pérdida, transmisión etc, de la nacionalidad.”*⁴

Contreras Vaca dice: *“es una institución jurídica en virtud, de la cual se relaciona al individuo con un Estado, debido a su adecuación con los criterios legales, desde el momento del nacimiento o con posterioridad al mismo”*.⁵

La nacionalidad *“es el vínculo jurídico y político, existente entre un Estado y los miembros del mismo. Índole peculiar de un pueblo. Característica de los individuos que constituyen una nación”*.⁶

⁴ PEREZNIETO CASTRO, Leonel, Derecho Internacional Privado, 5ª edición. Editorial Harla, México, 1991, pág. 33.

⁵ CONTRERAS VACA, Francisco José, Derecho Internacional Privado, S.N.E., Editorial Harla, México, 1994, pág. 33.

⁶ GUIZA ALDAY, Francisco Javier, Diccionario Jurídico de legislación y jurisprudencia, 1ª edición, Editorial Ángel Editor, México, 1999, página 568.

El Doctor Carlos Arellano García, expresa que *“...la nacionalidad se pone dentro del Derecho Privado no con el carácter de tema central como le corresponde a los llamados conflictos de leyes, si no solo con la calidad de un importantísimo punto de conexión que determina la norma jurídica aplicable en muchos países respecto a estado civil y capacidad de las personas”*.⁷

1.1. NACIONALIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO, POLITICO Y SOCIOLÓGICO.

Las definiciones arriba citadas, corresponden al punto de vista jurídico de nacionalidad, pero el término también puede tener otras acepciones, como el sociológico.

Partiendo del punto de vista sociológico, la nacionalidad es el vínculo que une a un individuo con un grupo, en razón de ciertos factores como son la vida en común y la conciencia social.

⁷ ARELLANO GARCIA, Carlos, Derecho Internacional Privado, 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 1992, pág. 188.

La nacionalidad implica pertenencia, *“... un vínculo de un individuo hacia un grupo en particular, sin necesidad de comprender dentro de esos vínculos aspectos de carácter jurídico o político, sino únicamente considerar la conciencia empírica de cada ser humano, las cuestiones primarias que tiene cada hombre, procedentes de la comunicación social con otros hombres. Con el estudio de la nacionalidad desde el punto de vista sociológico, implica analizar históricamente la convivencia social del hombre, es decir, la realidad que ha venido desarrollando a través de los años, porque es a partir de las memorias y experiencias pasadas, cuando se logra apreciar una cierta concepción del mundo y del destino personal de los individuos, para así comprender la manera en que se ha conformado la actual sociedad”*.⁸

Carlos Arellano García nos dice al respecto que, la nacionalidad *“... también se ha enfocado en una manifestación sociológica como un lazo de orden espiritual, que surge espontáneamente dentro del seno de la colectividad, y por el que la*

⁸ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Enciclopedia Jurídica Latinoamericana, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 2006, pág. 589.

*persona física intuitivamente se identifica con el grupo al que se le ha denominado Nación”.*⁹

Así pues la nacionalidad, desde el punto de vista sociológico, es un vínculo natural que hace al individuo, miembro del grupo de la nación a la que pertenece.

Pero lo que nos interesa, es la nacionalidad desde el punto de vista jurídico, por lo que, tomando en cuenta los conceptos anteriormente citados, podemos decir que la nacionalidad se entiende como un atributo de la personalidad, un derecho personalísimo que se puede adquirir a través del *ius soli* o el *ius sanguinis*, y que establece un vínculo jurídico entre una persona y un Estado determinado, permitiendo entonces distinguir a las personas nacionales de las extranjeras.

⁹ ARELLANO GARCIA, Carlos, Derecho Internacional Privado, S.N.E, Editorial Porrúa, México, 1980, pág. 126.

1.2. FORMAS DE ADQUIRIR LA NACIONALIDAD.

Hemos analizado las diferentes concepciones de la palabra nacionalidad: el hecho de que una persona nazca, es el inicio para poderla considerar como nacional de un determinado Estado; a continuación veremos las diferentes formas de adquirir la nacionalidad. La “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” en su artículo 30 nos señala que se adquiere por nacimiento o por naturalización:

“Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.”¹⁰

Sabemos que al nacer una persona y al no poder manifestar su voluntad para elegir un Estado determinado, ese Estado substituye su voluntad y le señala una nacionalidad, que se considera nacionalidad originaria, ya sea por herencia de sangre o por haber nacido en territorio del Estado que se trate.

Luego entonces, la nacionalidad la adquirimos de dos maneras: la originaria o la no originaria, entendiendo a la primera de ellas como la que cada Estado otorga al individuo desde el inicio de su vida física, ya sea al considerar el territorio en el que nació o bien la nacionalidad de los padres que lo engendraron. La no originaria o

¹⁰ “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, D.O.F. 5 de febrero de 1917, última reforma 1º de Septiembre del 2011, 51ª edición, Editorial Sista, México, 2011, pág. 64

derivada se da cuando supone un cambio de la nacionalidad originaria.

Y es así como se desprende de lo arriba citado, lo que conocemos como *ius soli* y *ius sanguinis*, que son las dos principales formas de adquirir la nacionalidad mexicana.

Pero derivado de estas dos formas de adquirir la nacionalidad originaria, pueden surgir diversas controversias en relación con los hijos de extranjeros que nazcan en territorio nacional o de hijos de mexicanos que nazcan en territorio extranjero, en virtud de que no todos los países aceptan la doble nacionalidad, o que algunos países no reconocen como sus nacionales a los hijos de éstos nacidos en México.

A continuación, analizaremos el *ius soli* y el *ius sanguinis* y algunos problemas que pueden devenir de éstos.

El *ius soli*, o derecho de suelo, es el principio según el cual la nacionalidad se relaciona con el lugar del nacimiento; esto es, el

Estado hace nacionales suyos a aquellos que nazcan dentro de su territorio; se toma en cuenta al lugar donde nació la persona para atribuirle la nacionalidad.

Se impone la nacionalidad automáticamente y sin excepción a quienes nazcan en su territorio, y no se toman en cuenta los vínculos de sangre.

La nacionalidad y el derecho de una persona nacida en territorio mexicano se rigen por la legislación del país donde ha nacido, es decir, la legislación mexicana, sin perjuicio del derecho de opción de nacionalidad que puede corresponderle al llegar a una determinada edad. En consecuencia es nacional de México quien nace en el territorio nacional y por consiguiente igualmente quien nace en buques o aeronaves del Pabellón del Estado, fuere del espacio marítimo, aéreo o terrestre de otro Estado.

Al nacer un menor en México, en algunos hospitales se registra inmediatamente, otros lo hacen posteriormente en el registro civil, ¿Pero que pasa cuando el menor nació en territorio mexicano pero

es hijo de extranjeros?, ¿Realmente el Estado mexicano atiende la realidad de los niños extranjeros nacidos en México o solamente de aquellos que comprueben su legal estancia en nuestro país?

En la práctica no aplica totalmente el *ius soli*, a pesar de lo que se establece en el artículo 68 de la “Ley General de Población”, que a la letra dice:

“Artículo 68.- Los jueces u oficiales del Registro Civil no celebrarán ningún acto en que intervenga algún extranjero, sin la comprobación previa, por parte de éste, de su legal estancia en el país, excepto los registros de nacimiento en tiempo, y de defunción, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley. Tratándose de matrimonios de extranjeros con mexicanos, deberán exigir además la autorización de la Secretaría de Gobernación.”¹¹

Sin embargo, en muchos casos para poder registrar al menor, aun cuando se realice en tiempo, como lo señala la “Ley General de

¹¹ “Ley General de población”, D.O.F. 7 de enero de 1974, última reforma 25 de Mayo del 2011, en Agenda de los Extranjeros, 7ª edición, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2011, pág, 14.

Población”, se les solicita a los padres extranjeros su estatus migratorio; resulta común que si éstos no tienen una legal estancia, no registran al menor, por lo que con ello se les niega el derecho a la nacionalidad a los niños mexicanos cuyos padres son extranjeros sin documentos.

Ahora bien, en algunos países, como por ejemplo en los Estados Unidos de América, en su “Ley (o Acta) de Inmigración y Nacionalidad”, la regulación respecto a la nacionalidad, es similar a la nuestra, ya que para ellos son nacionales las personas que nazcan en su país, o los hijos de padres estadounidenses nacidos en el extranjero, siempre y cuando los padres hayan residido en Estados Unidos un tiempo determinado antes de que nazca el hijo, o que tengan posesiones territoriales.

El *ius sanguinis*, o derecho de sangre, es el principio según el cual la nacionalidad se obtiene a través de un vínculo consanguíneo, es decir que la nacionalidad que ostenten los padres será la nacionalidad que tendrá el hijo.

“Desde el nacimiento se atribuye al individuo la nacionalidad de sus padres, ya que los vínculos de sangre se le imprimen. El menor ha recibido de los padres las características inmanentes de la raza, lazos de sangre que aseguran la continuación de la raza, favoreciendo de esa manera, la existencia del Estado.”¹²

La nacionalidad y los derechos que una persona tiene se rigen por la legislación de su patria familiar, esto es, por la sangre, aun cuando la nacionalidad no sea originaria. En este sentido los hijos que nacen en el extranjero mantienen la nacionalidad de sus padres; esto no perjudica al derecho de opción de otra nacionalidad, que pueda corresponderles al llegar a una determinada edad.

¿Y que pasa con los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero? En México se prevé la no pérdida de la nacionalidad mexicana para los mexicanos por nacimiento. Los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero, por el solo hecho de tener padres mexicanos ya tienen derecho a la nacionalidad, aunque estén registrados en el extranjero. Pero para que puedan obtener la

¹² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Enciclopedia Jurídica Latinoamericana, Op. Cit., Pág. 597.

nacionalidad mexicana, sus padres deben acudir ante el Cónsul Mexicano más próximo al lugar de nacimiento y registrar a sus hijos, o bien si se encuentran en territorio nacional, deben inscribir el acta de nacimiento extranjera en la oficina del registro civil mexicano. Dicha acta debe estar apostillada (es un método simplificado de legalización de documentos a efectos de verificar su autenticidad en el ámbito internacional) por la autoridad competente del lugar de nacimiento y traducida al español por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia en las entidades federativas.

Hay personas que pueden tener una o más nacionalidades por diferentes circunstancias, como lo es el hecho de nacer en un determinado país y que los padres sean por ejemplo de nacionalidad mexicana; sin embargo no todos los países aceptan la doble nacionalidad: México acepta la no pérdida de la nacionalidad para las personas que posean una nacionalidad originaria, pero los que no entran en ese caso, es decir, los naturalizados, tienen que renunciar primero a su nacionalidad de origen para que se les otorgue la nacionalidad mexicana por naturalización.

En este orden de ideas, es menester señalar que no se debe de confundir la nacionalidad con la ciudadanía. La primera, como hemos venido analizando, se adquiere por el simple hecho de nacer, y la calidad de ciudadano es un atributo de la nacionalidad, que se adquirirá cuando se cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que son:

- cumplir 18 años de edad;
- y un modo honesto de vivir.

“La ciudadanía es una calidad política que permite, a quien la posee, disfrutar de derechos políticos dentro del Estado al que pertenece. El ciudadano, en tal sentido, tendrá la capacidad de ejercer su derecho a participar directa o indirectamente en la formación y aún en la ejecución de la voluntad del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, ejecutiva, legislativa o judicial, pero la ciudadanía va más allá y permite, a quienes son ciudadanos,

*el participar mediante el voto activo o pasivo en el destino del Estado de que forma parte”.*¹³

Se diría que la ciudadanía es el vínculo político que une al individuo con su Estado y éste, por consiguiente, otorga el goce de los derechos y obligaciones que dan la posibilidad de participar en asuntos políticos y del país, como lo son el votar en las elecciones, ser votado para los cargos de elección popular, tomar las armas en el ejercito, entre otros.

Ahora bien, la nacionalidad también se adquiere por naturalización.

La Naturalización o nacionalidad no originaria, se puede definir como una institución jurídica por medio de la cual una persona física adquiere y disfruta de la condición jurídica de nacional, por obtenerla con posterioridad al nacimiento.

¹³ MANSILLA Y MEJIA, María Elena, “*Algunos Aspectos de la Nacionalidad*”, en Revista Lex, Difusión y Análisis, S.E, México, 3ª época, año IV, número 32, febrero 1998, pág. 30.

El ya citado artículo 30 de la “Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos” aclara:

“Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.”¹⁴

A través de la naturalización, una persona adquiere la nacionalidad de otro Estado, en el cual no ha nacido y con el cual no hay lazos de origen; la adquiere a través de su voluntad y mediando el cumplimiento de ciertos requisitos que le impone el Estado.

El Estado, con base en sus leyes internas, puede actuar de forma discrecional en la adopción de un extranjero que ha

¹⁴ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Op. Cit., Pág. 30.

demostrado su voluntad para naturalizarse con sujeción a su derecho interno. Este motivo entraña un acuerdo de voluntades entre el naturalizado y el Estado, que otorgará la nacionalidad por medio de la carta de naturalización.

La “Ley de Nacionalidad” en sus artículos 19 al 26 del Capítulo III, enumera los requisitos para obtener la naturalización; en específico observamos que el artículo 20, fracción II, a la letra afirma:

“Artículo 20.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:

I...

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción, y ...”¹⁵

El artículo 22 de la misma Ley señala:

“Artículo 22.- Quien adquiera la nacionalidad mexicana conforme a los supuestos del artículo 20, fracción II de esta Ley, la conservará aun después de disuelto el vínculo matrimonial, salvo en el caso de nulidad del matrimonio, imputable al naturalizado.”¹⁶

La naturalización se puede adquirir por la vía ordinaria y la privilegiada.

¹⁵ *“Ley de Nacionalidad”*, D.O.F. 23 de enero de 1998, última reforma 1º de Septiembre del 2011, en Agenda de los Extranjeros, 17ª edición, Editorial Ediciones Fiscales Isef, México, pág. 5.

¹⁶ Idem.

1.2.1. La naturalización ordinaria.

Se da para los extranjeros que no tienen vínculo especial de identificación con el país, es decir, *“los extranjeros que opten por la nacionalidad mexicana”*¹⁷. El extranjero que pretenda nacionalizarse deberá obtener su carta de naturalización y cumplir los requisitos que señala la ley de Nacionalidad.

1.2.2. La Naturalización Privilegiada.

La naturalización privilegiada, es aquella que se da por tener el extranjero algún tipo de lazo con un nacional. Para esto se ha considerado que la legislación en México conserva, según la doctrina, dos casos de nacionalidad privilegiada:

- Primer caso, es el del cónyuge extranjero que contrae matrimonio con mexicano y fija su domicilio en territorio de la República.
- El segundo caso, es el de los hijos sujetos a la patria potestad de extranjero que se naturalice mexicano.

¹⁷ PEREZNIETO CASTRO, Leonel, Derecho Internacional Privado, Op. Cit. pág. 41.

En el siguiente capítulo se estudiará más a fondo lo que en la doctrina y en la práctica es la naturalización privilegiada.

1.3. PRINCIPIOS ACERCA DE LA NACIONALIDAD.

Para poder regular este atributo de las personas, el Instituto de Derecho Internacional, en su sesión de Cambridge de 24 de agosto de 1895, adoptó los siguientes principios:

- *“Nadie puede carecer de nacionalidad.*
- *Nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades.*
- *Cada uno tiene derecho a cambiar de nacionalidad.*
- *La renuncia pura y simple no hace perder la nacionalidad.”¹⁸*

La nacionalidad no se impone. El artículo 15 de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” hace referencia a que todos y cada uno de los individuos tenemos derecho a la nacionalidad, y que nadie puede ser arbitrariamente privado de su nacionalidad, ni del derecho a cambiarla.

¹⁸ ARELLANO GARCIA, Carlos, Derecho Internacional Privado, Op. Cit, pág. 132.

Toda persona debe tener una nacionalidad, esto es desde su nacimiento, ya sea por el *ius sanguinis* o *ius soli*. Teóricamente no deben existir individuos sin nacionalidad, los individuos deben pertenecer a un Estado. Sin embargo se tiene el caso de los apátridas (personas que carecen de nacionalidad), los desposeídos de nacionalidad por voluntad o por pena, los que han perdido la nacionalidad sin adquirir otra. Entre estos apátridas hay quienes jamás han poseído una nacionalidad, y los que la han tenido, pero la han perdido.

Algunos de los principios que se adoptaron en la “Convención de La Haya sobre nacionalidad” de 1930, son:

- Pertenece a cada Estado determinar la nacionalidad de sus ciudadanos y esta será admitida por otros Estados.
- Toda cuestión relativa sobre si un individuo posee la nacionalidad de un Estado debe ser resuelta conforme a la ley de ese Estado.
- En caso de doble nacionalidad, cada Estado tiene competencia sobre el individuo titular de las dos nacionalidades.

- Un Estado no puede ejercer su protección diplomática en beneficio de uno de sus nacionales, en contra del Estado donde aquél es también nacional.
- Todo individuo con doble nacionalidad puede renunciar a una de ellas, con autorización del Estado en donde quiere renunciarla.

En cuanto a la apatridia, se estableció que los hijos nacidos en territorio de países que siguen el *ius sanguinis* y de padres apátridas, pueden obtener la nacionalidad del Estado donde nazcan.

CAPITULO 2

NATURALIZACION EN FORMA PRIVILEGIADA.

2.1.- CONCEPTO.

La naturalización es el medio por el cual los extranjeros adquieren los privilegios y derechos que tienen las personas naturales del país del que se trate; es voluntad de los extranjeros renunciar a su nacionalidad de origen, para nacionalizarse como mexicanos y cumplir los requisitos que establezca cada Estado, en este caso México, requisitos que señalábamos se encuentran citados en la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” y en “la Ley de Nacionalidad”.

La doctrina también maneja que se aplica la naturalización privilegiada a las personas vinculadas de una manera especial, respecto del país en el cual pretenden naturalizarse, a través de un procedimiento más sencillo y expedito.

2.2. FORMAS DE ADQUIRIR LA NATURALIZACION.

Mencionábamos que la legislación en México, según la doctrina, señala dos casos de naturalización privilegiada:

- Primer caso, el del cónyuge extranjero que contrae matrimonio con mexicano y fija su domicilio en territorio de la República Mexicana.
- El segundo caso, es el de los hijos sujetos a la patria potestad de extranjero que se naturalice mexicano.

Se otorga la naturalización privilegiada al extranjero, por el hecho de contraer matrimonio con una mujer u hombre mexicano, pero lo anterior estará sujeto a que el extranjero solicite dicha naturalización y la Secretaría de Relaciones Exteriores haga la declaratoria correspondiente.

En el caso de los hijos sujetos a la patria potestad de extranjeros que se naturalicen mexicanos, adquirirán la naturalización mexicana, siempre y cuando los padres residan en territorio nacional.

En la práctica, es conocido que no existe la naturalización por vía privilegiada; según la Secretaría de Relaciones Exteriores, sólo hay dos formas para obtener la naturalización:

- Por matrimonio
- Y la ordinaria

La vía ordinaria comprende todas las formas de naturalización que no sean por matrimonio, como lo son la naturalización por residencia, por ser descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento, por tener hijos mexicanos por nacimiento, por ser originarios de un país latinoamericano o de la península ibérica, por haber prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresaria que beneficien a la nación, por estar sujeto a patria potestad o ser hijo adoptivo de mexicano.

Los requisitos generales que señala la Secretaría de Relaciones Exteriores, para obtener la naturalización ordinaria son:

- Ser mayor de edad y en uso de sus derechos civiles;

- Presentar original y copia de la solicitud DNN-3, debidamente requisitada y firmada;
- Exhibir original y dos fotocopias de todas las páginas del documento migratorio vigente con la calidad de inmigrante o inmigrado, expedido por la Secretaría de Gobernación, con el que el interesado acredite su legal estancia (artículo 14 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad)¹⁹, y en consecuencia, la residencia en el país durante uno, dos o cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud, el cual deberá tener una vigencia mínima de seis meses, posteriores a la presentación de la solicitud, del que se desprenda la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- Entregar copia certificada y dos fotocopias del acta de nacimiento extranjera, debidamente legalizada o apostillada y traducida al español. Se podrá exceptuar de este requisito al solicitante que la Secretaría de Gobernación considere como refugiado;
- Los documentos de procedencia extranjera que se presenten dentro de los procedimientos y trámites contemplados por la

¹⁹ Cfr. “*Reglamento de la Ley de Nacionalidad*”, artículo 14, D.O.F. 17 de junio de 2009, en Diario Oficial de la Federación, México, 2009, pág. 3.

“Ley de Nacionalidad” y su Reglamento, deberán estar debidamente legalizados por el representante diplomático o consular mexicano del lugar de su expedición o, en su caso, apostillados por la autoridad competente, así como traducidos al español por perito traductor autorizado por el poder judicial de cualquier entidad federativa del territorio nacional.

- Presentar original y dos fotocopias de todas las páginas del pasaporte extranjero, incluidas las pastas o, en su caso, del documento de identidad y viaje, vigentes;
- Presentar el original y dos fotocopias de un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se señale con claridad el número de salidas y entradas que ha realizado del y hacia el país en el término de uno, dos o cinco años, según corresponda, para el cómputo de ausencias, a que se refiere el artículo 21 de la “Ley de Nacionalidad”;
- Entregar original y dos fotocopias de la constancia o certificado de no antecedentes penales expedido por autoridad competente a nivel federal y local, dependiendo del lugar de su residencia;

- Acreditar que sabe hablar español, que conoce la historia del país y que está integrado a la cultura nacional, para lo cual deberá presentar y aprobar los exámenes de acuerdo a los contenidos aprobados por el Instituto Matías Romero de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En el caso del extranjero al que la Secretaría de Gobernación considere refugiado, así como cuando se trate de menores de edad y personas mayores de 60 años, será suficiente que acrediten saber hablar español. (El servidor público que lleve a cabo la recepción del trámite levantará una constancia de que el interesado sabe hablar español);
- Entregar dos fotografías iguales recientes a color, tamaño pasaporte (4.5 x 3.5 cms.), con fondo blanco, de frente, sin anteojos, cabeza descubierta;
- Presentar el comprobante del pago de derechos correspondiente, en original y fotocopia.

La Secretaría también señala, para los extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, los siguientes requisitos:

- Presentar copia certificada y dos fotocopias del Acta de Matrimonio o de la Inserción del Acta del Matrimonio celebrado en el extranjero, expedida por la Oficina del Registro Civil Mexicano; en ambos casos, la fecha de celebración del matrimonio debe ser por lo menos de dos años anteriores a la presentación de la solicitud;
- Para comprobar la nacionalidad del cónyuge mexicano deberá presentar alguno de los siguientes documentos: Copia certificada y dos fotocopias del acta de nacimiento expedida por la Oficina del Registro Civil Mexicano u Oficina Consular Mexicana; Original y dos fotocopias del certificado de nacionalidad mexicana o de la carta de naturalización; o a falta de los documentos probatorios mencionados anteriormente, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley de nacionalidad y su reglamento lleve a la Secretaría a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana;
- Exhibir original y dos fotocopias de todas las páginas del documento migratorio vigente, incluidas las pastas, con la

calidad de inmigrante o inmigrado, expedido por la Secretaría de Gobernación, con el que el interesado acredite su legal estancia (artículo 14 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad)²⁰ y, en consecuencia, la residencia en el país durante dos años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud, el cual deberá tener una vigencia mínima de seis meses, posteriores a la presentación de la solicitud y del documento migratorio deberá desprenderse la clave única del registro de población (CURP);

- Declaración bajo protesta de decir verdad, suscrita y presentada personalmente por el cónyuge mexicano ante la Secretaría, de que viven en consuno y que han establecido su domicilio conyugal en territorio nacional, por lo menos durante dos años anteriores a la fecha de la solicitud. No será necesario que el cónyuge mexicano declare que ha establecido su domicilio conyugal en territorio nacional, cuando éste radique en el extranjero por encargo o comisión del gobierno mexicano, y

²⁰ Idem.

- Presentar original y dos fotocopias de una identificación oficial vigente, con fotografía y firma del cónyuge mexicano, entre otras, el pasaporte mexicano, la credencial de elector, la cédula profesional, la cartilla de servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular y la cédula de identidad ciudadana.

Como podemos observar de los requisitos arriba citados, la doctrina maneja erróneamente, el término de naturalización por vía privilegiada, ya que en la práctica esto no existe, en virtud de que la naturalización privilegiada no es llevada a cabo por la Secretaría de Relaciones Exteriores y sólo se puede hablar de naturalización por vía ordinaria y por matrimonio.

CAPITULO 3

EL MATRIMONIO ENTRE NACIONALES Y EXTRANJEROS.

En este capítulo estudiaremos el matrimonio, en virtud de que es importante conocer el tema, ya que en esta investigación se estudia la nacionalidad en relación con el matrimonio entre nacionales y extranjeros, porque como sabemos, el matrimonio constituye la piedra angular de la sociedad, la base fundamental de todo derecho familiar.

El matrimonio es una figura que se vincula a una cultura determinada, y que a lo largo de la historia ha tomado diversas formas; por ejemplo en el pasado, en algunas culturas los padres eran quienes elegían el esposo para su hija, por algún interés como el económico. En la actualidad se caracteriza por la unión de una pareja formada por la libre elección de éstos, reconocida y protegida legalmente.

Es la legislación de cada Estado, la que determinará que actos dan lugar a la constitución de la pareja, en qué casos se reconocerán a los hijos como legítimos, como será la transmisión de los bienes entre los cónyuges y sus hijos, así como los derechos y obligaciones de los contrayentes, y por supuesto la manera en que se disolverá el vínculo en un determinado caso.

3.1. DIVERSOS CONCEPTOS DE MATRIMONIO

Para poder abordar el presente capítulo, daremos algunas definiciones de lo que es el matrimonio.

La palabra matrimonio “viene del latín *matrimonium*, de *Mater*, *matris*: madre y *monus*: oficio o carga.”²¹

Según la Enciclopedia Jurídica Latinoamericana, las acepciones jurídicas de este vocablo son tres: “*La primera se refiere a la celebración de un acto jurídico solemne entre un hombre y una mujer, con el fin de crear una vida entre ellos; la segunda, al*

²¹ GUIZA ALDAY, Francisco Javier, Diccionario Jurídico de legislación y jurisprudencia, Op. Cit., pág. 554

*conjunto de normas jurídicas que regulan dicha unión, y la tercera, a un estado general de vida que se deriva de las dos anteriores.*²²

El matrimonio puede tener diversos puntos de vista para su estudio:

- Matrimonio como institución social, cuyo estudio corresponde a la sociología, que nos muestra su universalidad y sus particulares realizaciones en cada grupo.
- Como institución natural, regida por unos principios éticos, cuya estimación es propia de la filosofía del derecho y la moral.
- Como institución jurídica, toda vez que aparece regulada por leyes civiles que determinan sus formas, su contenido y efectos.
- Como institución religiosa, pues así lo considera la iglesia católica y su derecho, aspecto que no sólo en la religión

²² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Enciclopedia jurídica latinoamericana, Op. Cit., pág. 371

cristiana, sino en casi todas las religiones que existen y han existido, ha revestido importancia fundamental.

Pero el estudio del matrimonio desde el punto de vista jurídico, es el que nos interesa, por lo que veremos como lo define el “Código Civil para el Distrito Federal”:

Anteriormente el “Código Civil” contemplaba al matrimonio como la unión libre de un hombre y una mujer, para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada.

En razón de que se legalizó el matrimonio entre personas del mismo sexo, se reformó en el 2010 el “Código Civil del Distrito Federal”, que llega a definir a la institución del matrimonio de la siguiente manera: *“Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran*

*respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule.*²³

Se ha definido al matrimonio como acto jurídico, como institución en virtud de que convierte a las partes como integrantes de una organización o institución, y como contrato, pues reúne los requisitos que se piden en todo acuerdo de voluntades, consentimiento y objeto, ya que ambas partes manifiestan su voluntad para contraer matrimonio con el objeto de crear derechos y obligaciones mutuas.

Cabe observar que cada derecho interno de un país, ha proporcionado las diferentes definiciones para el concepto de matrimonio; así, en el caso de México antes era considerado como un contrato civil, y ahora sólo se define como la unión libre de dos personas.

En conclusión, podemos afirmar que el matrimonio es la unión voluntaria de dos personas, el cual crea un vínculo conyugal entre

²³ “Código Civil del Distrito Federal”, D.O.F. 26 de mayo de 1928, última reforma 24 de Junio del 2011, en Agenda Civil, 18ª edición, Editorial Ediciones Fiscales, México, 2010, pág. 20.

sus miembros, generando así derechos y obligaciones para cada uno.

La unión del matrimonio es reconocida socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres. El matrimonio establece entre los cónyuges una serie de obligaciones y derechos que también son fijados por el derecho, mismos que cambian dependiendo de cada sociedad.

3.2. REQUISITOS E IMPEDIMENTOS DEL MATRIMONIO.

Los requisitos para celebrar el matrimonio en México, de conformidad con el artículo 148 del Código Civil del Distrito Federal, son:

“... Ambos contrayentes sean mayores de edad.

Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años. Para tal efecto, se requerirá del consentimiento del padre o la madre o en su defecto el tutor; y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, el Juez de lo Familiar

suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso.

En caso de que la contrayente se encuentre en estado de gravidez, y así lo acredite a través del certificado médico respectivo, el Juez del Registro Civil, a petición del padre o la madre podrá dispensar el requisito a que se refiere el párrafo anterior, pero en ningún caso podrá ser otorgada dicha dispensa a menores de 14 años.²⁴

Los impedimentos son actos o circunstancias que se consideran como obstáculos legales que no permiten celebrar el matrimonio.

De acuerdo con nuestra legislación, el artículo 156 del “Código Civil del Distrito Federal”, nos señala cuales son los impedimentos para contraer matrimonio y son:

“I.- La falta de edad requerida por la Ley;

II.- La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez de lo Familiar en sus respectivos casos;

²⁴ “Código Civil del Distrito Federal”, Op. Cit, Pág. 20.

III.- El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa;

IV.- El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;

V.- El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;

VI.- El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;

VII.- La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;

VIII.- La impotencia incurable para la cópula;

IX.- Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;

X.-Padecer algunos de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450;

XI.- El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer; y

XII.-El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D.

Son dispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII y IX. En el caso de la fracción III sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual. La fracción VIII es dispensable cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.

*La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento”.*²⁵

Los impedimentos pueden coincidir con los contenidos en otros órdenes jurídicos o podrían ser diferentes, lo que nos lleva a preguntarnos ¿Cuál es el orden jurídico aplicable en cuanto a los factores que impiden contraer matrimonio?

²⁵ “Código Civil del Distrito Federal”, Op. Cit., pág. 21.

La ley mexicana no contiene una regla específica de Derecho Internacional Privado, de manera que es necesario buscar respuesta en las reglas generales de dicha área.

3.3. DIFERENTES TIPOS DE MATRIMONIO.

Hemos hablado sobre el matrimonio civil, sus requisitos y los impedimentos para contraerlo, pero también existen otros tipos de matrimonio, los cuales analizaremos a continuación.

3.3.1. Matrimonio Consular.

Es la práctica según la cual los cónsules de cualquier país celebran matrimonios entre sus nacionales conforme al principio *auctor regit actum*, esto es, conforme a la ley del Estado que el cónsul representa.

“Su aparición fue motivada por la imposibilidad de casarse los extranjeros según las formas locales, por no existir estas,

corresponder a una religión no profesada por ellos o estar reservadas a los naturales del Estado local; la ausencia de un sistema satisfactorio y seguro de registro civil, lo que dificultaba la prueba de matrimonio, y el deseo de los contrayentes de casarse según las formas nacionales, que les resultaban mas conocidas y familiares.

Se tiende a admitir el matrimonio consular no solo entre dos nacionales del Estado que acredita al agente consular, sino también entre nacionales y extranjeros. Algunas legislaciones exigen que ambos contrayentes tengan la nacionalidad del agente consular, otros se refieren expresamente a la posibilidad de contraer matrimonio consular del Estado del otro futuro esposo.”²⁶

Un casamiento de este tipo surte efectos jurídicos plenos, como si se hubiera realizado en el propio país del cónsul. En esta clase de matrimonios, el o los contrayentes deberán cumplir las formas establecidas en la ley del Estado que representa el cónsul.

²⁶ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Enciclopedia Jurídica Latinoamericana, op. Cit., pág. 374

El fundamento jurídico del matrimonio consular, radica en tres convenios en los que México es parte.

- La “Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, que faculta al cónsul para actuar en calidad de funcionario del registro civil.”²⁷
- La “Convención celebrada entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa sobre Validez de Contratos de Matrimonio.”²⁸
- La “Convención celebrada con Italia para regularizar la situación de sus respectivos nacionales que hayan celebrado o celebren los futuros contratos de matrimonio ante los agentes diplomáticos consulares.”²⁹

²⁷ Cfr. “Convención de Viena sobre Relaciones Consulares”, Viena, Austria, 24 de abril de 1963, D.O.F. 19 de marzo de 1967, en Diario Oficial de la Federación, México, 1963, pág. 3.

²⁸ Cfr. “Convención celebrada entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa sobre Validez de Contratos de Matrimonio”, Ciudad de México, México, 3 de de junio de 1908, D.O.F. 17 de enero de 1910, en Diario Oficial de la Federación, México, 1908, pág.1.

²⁹ Cfr. “Convención celebrada con Italia para regularizar la situación de sus respectivos nacionales que hayan celebrado o celebren los futuros contratos de matrimonio ante los agentes diplomáticos consulares”, Ciudad de México, México, 6 de diciembre de 1910, D.O.F. 5 de julio de 1911, en Diario Oficial de la Federación, México, 1910, pág. 1.

A raíz de lo anterior, un casamiento ante el cónsul francés acreditado en México se realizará según la ley francesa, y un matrimonio celebrado ante el cónsul mexicano acreditado en Francia se practicará conforme a la ley mexicana; esto supone la adopción del principio *auctor regit actum*.³⁰

3.3.2. Matrimonio Mediante Apoderado.

En el caso de formalidades específicas, algunos países sólo admiten el matrimonio cuando ambos contrayentes se encuentran presentes en el momento de la celebración. Pero en algunos casos se permite la realización del matrimonio aunque los contrayentes no se encuentren presentes.

Esta modalidad para la celebración de matrimonios se permite en algunos países.

En México, de conformidad con los artículos 44 y 102 del “Código Civil del Distrito Federal”, si se puede realizar

³⁰En documentos públicos en que debe intervenir una autoridad, regirá, necesariamente, la ley nacional de dicha autoridad, en base al principio de la territorialidad.

un matrimonio por medio de un poder o mandato especial para dicho acto, es decir, uno de los contrayentes se presenta ante el Oficial del Registro Civil el día y fecha indicada para la celebración del matrimonio y el otro no se encuentra presente pero si manda a su mandatario especial.

3.4. REGISTRO DEL MATRIMONIO.

Conforme al orden jurídico mexicano, existen cuatro tipos de registro del acto matrimonial:

- El registro del matrimonio, entendido como constancia de que éste se realizó o constituyó. Se trata de lo que conocemos como acta de matrimonio, que puede demostrarse con la copia certificada de un acta o, en otros lugares, con el certificado de matrimonio.

En la actualidad los Estados de la comunidad internacional han procurado que para cada matrimonio exista un registro.

- El registro de matrimonio realizado fuera del país donde se contrajo. Con éste se procura darle todos los efectos por medio de su reconocimiento; también se le conoce como registro de matrimonio contraído en el extranjero.

Cuando se trate de un matrimonio celebrado en el extranjero, además de registrarlo ante las autoridades del Estado donde se verificó, debe registrarse en México, sobre todo si se pretende que dicho matrimonio tenga efectos en este país, según se desprende del artículo 161 “Código Civil del Distrito Federal”:

“Los mexicanos que se casen en el extranjero, se presentarán ante el Registro Civil para la inscripción de su acta de matrimonio dentro de los primeros tres meses de su radicación en el Distrito Federal.”³¹

- El registro poblacional que exigen a los extranjeros las autoridades poblacionales y de control y vigilancia del ingreso a territorio nacional por parte de extranjeros. En realidad, este

³¹ “Código Civil del Distrito Federal”, Op. Cit., pág. 22.

registro no se orienta especialmente a que se le reconozca efectos jurídicos al matrimonio, sino que obedece a objetivos de control y vigilancia poblacional de extranjeros.

- El registro consular, solicitado en el caso de los matrimonios realizados por extranjeros dentro de México, o por mexicanos en el extranjero. Cabe aclarar que el matrimonio efectuado ante las autoridades del país en que se encuentra acreditado el cónsul es registrado por este país.

3.5. RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO.

En México, el matrimonio genera tanto efectos personales como efectos patrimoniales. Estos últimos efectos se crean a partir de convenios, que son el régimen patrimonial del matrimonio.

3.5.1. Los Tipos De Regímenes Patrimoniales.

En México existe la sociedad conyugal y la separación de bienes. Existen diferentes criterios para determinar los regímenes económicos del matrimonio (o régimen patrimonial):³²

- Capítulos matrimoniales, son un acuerdo de naturaleza contractual otorgado por los cónyuges, en virtud del cual podrán estipular, modificar o sustituir el régimen económico de su matrimonio.
- Régimen legal supletorio, se da cuando los contrayentes no han celebrado capitulaciones matrimoniales.

3.5.2. Los órganos jurisdiccionales competentes.

Si se pactan las capitulaciones matrimoniales al momento del matrimonio, para su autorización, será usualmente competente el órgano donde se celebra o autoriza el matrimonio.

³² Cfr. “Código Civil del Distrito Federal”, artículos 98 fracción V y 99, Op. Cit., pág. 14.

Si se pactan antes del matrimonio las capitulaciones matrimoniales, o si se modifican o sustituyen, o si se liquidan las capitulaciones (divorcio, muerte de un cónyuge, cambio de régimen), no necesariamente será el órgano del lugar donde se celebre el matrimonio; puede ser donde lo acuerden los cónyuges, donde se ubiquen los bienes o dependiendo de si hay litigio o no.

3.5.3. La Ley Aplicable.

En México no hay regla específica de Derecho Internacional Privado de la ley aplicable; sin embargo, existen dos principios muy recurridos:

- *“locus regit actum”*³³ y, si se trata de modificación o sustitución:
- La ley será del lugar donde se modifiquen (el más usual);
- La ley donde se formalizaron originalmente (el menos).

³³ La ley del país en que tiene lugar un acto determina la forma del mismo.

3.6. CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ENTRE NACIONALES Y EXTRANJEROS.

De conformidad con el artículo 39 de la “Ley General de Población”, queda establecido que en caso de matrimonio cuando uno de los contrayentes sea extranjero, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su entrada o su permanencia en el país, por lo que para llevar a cabo la celebración del matrimonio se tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- Contestar y devolver firmado el formato DNN-3.
- Copia certificada por el registro civil del acta de matrimonio.
- Prueba de la nacionalidad del cónyuge mexicano, la cual puede consistir en: copia certificada del acta de nacimiento, carta de naturalización mexicana, declaración o certificado de nacionalidad mexicana.
- Original y dos fotocopias de la documentación migratoria vigente, en la cual se acredite su legal residencia en nuestro país, Original y dos fotocopias del pasaporte

extranjero o documento de identidad y viaje, dos fotografías tamaño pasaporte recientes, a color con fondo blanco y de frente.

- Original y fotocopia de una identificación oficial reciente expedido en la República Mexicana que contenga la fotografía y firma del cónyuge mexicano.
- Pago de derechos.

También nos señala la “Ley General de Población”, en su artículo 68 lo siguiente:

“Los jueces u oficiales del Registro Civil no celebrarán ningún acto en que intervenga algún extranjero, sin la comprobación previa, por parte de éste, de su legal estancia en el país, excepto los registros de nacimiento en tiempo, y de defunción, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley. Tratándose de matrimonios de extranjeros con mexicanos, deberán exigir además la autorización de la Secretaría de Gobernación. En todos los casos deberán asentarse las comprobaciones a que se refiere este artículo y darse aviso a la Secretaría de Gobernación del acto celebrado.

*Los matrimonios y divorcios entre mexicanos y extranjeros se inscribirán en el Registro Nacional de Extranjeros, dentro de los treinta días siguientes a su realización.*³⁴

Finalmente después de que la Secretaría de Gobernación otorga el permiso, se cumplirán las formalidades establecidas en los artículos 97 al 103 del “Código Civil”.

3.7. REFORMAS A LA LEY GENERAL DE POBLACION.

En virtud de la reciente reforma a la Ley General de Población, del 25 de mayo del 2011, en la cual se derogan todos los artículos correspondientes a los Capítulos II y III de dicha Ley, y visto que, dentro de éstos se encuentran los artículos 39 y 68, mismos que analizamos en este trabajo, cabe señalar la situación actual de los referidos artículos.

En primer lugar se observa que en el artículo 68 de la “Ley General de Población”, anteriormente los jueces u oficiales del

³⁴“Ley General de población”, Op. Cit., pág, 14.

Registro Civil no celebraban acto alguno en el que intervinieran los extranjeros, sin que estos últimos comprobaran su legal estancia en nuestro país, y tratándose de matrimonios de extranjeros con mexicanos, exigían además la autorización de la Secretaría de Gobernación. Este artículo actualmente sigue vigente pero fue reformado en la “Ley de Migración” en el artículo 9, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 9.- Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte.”³⁵

Con esto se entiende que ahora los jueces y oficiales del Registro Civil, están facultados para realizar actos del estado civil a los extranjeros, sin la necesidad de que estos comprueben su legal

³⁵ “Ley de Migración”, D.O.F. 25 de mayo del 2011, en Diario Oficial de la Federación, México, 2011, pág. 6.

estancia en nuestro país y sin previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

Por lo que hace al artículo 39 de la “Ley General de Población”, éste se deroga, y se sustituyó con el artículo 133 de la “Ley de Migración”:

“Artículo 133. El Instituto podrá regularizar la situación migratoria de los extranjeros que se ubiquen en territorio nacional y manifiesten su interés de residir de forma temporal o permanente en territorio nacional, siempre y cuando cumplan con los requisitos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. La regularización se podrá otorgar concediendo al extranjero la condición de estancia que corresponda conforme a esta Ley. Con independencia de lo anterior, tienen derecho a la regularización de su situación migratoria los extranjeros que se ubiquen en territorio nacional y se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. acredite ser cónyuge, concubina o concubinario de persona mexicana o de persona extranjera con condición de estancia de residente;

II. acredite ser padre, madre o hijo, o tener la representación legal o custodia de persona mexicana o extranjera con condición de estancia de residente;

III. Que el extranjero sea identificado por el Instituto o por autoridad competente, como víctima o testigo de algún delito grave cometido en territorio nacional;

IV. Que se trate de personas cuyo grado de vulnerabilidad dificulte o haga imposible su deportación o retorno asistido, y

V. Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes que se encuentren sujetos al procedimiento de sustracción y restitución internacional de niños, niñas o adolescentes.”³⁶

Ahora bien, cabe señalar que en el artículo tercero transitorio de la “Ley de Migración”, se asentó que dentro del término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, el Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento de la Ley de Migración; en tanto, continuará aplicándose en lo que no se oponga, el Reglamento de la Ley General de Población.

³⁶ “Ley de Migración”, Op. Cit., pág. 36.

CAPITULO 4

**LA NACIONALIDAD DE LA PERSONA EXTRANJERA CASADA
CON PERSONA MEXICANA.**

**4.1. SU REGULACIÓN Y SITUACIÓN DEL CÓNYUGE
EXTRANJERO EN TERRITORIO NACIONAL.**

Como mencionamos, el extranjero que adquiere la naturalización mexicana, adquiere los privilegios y derechos que pertenecen a los naturales del país.

Se ha señalado la regulación de la naturalización en México, y esta se encuentra en la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en su artículo 30, apartado B, fracciones I y II:

*“ **B)** Son mexicanos por naturalización:*

*I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones
carta de naturalización.*

*II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.*³⁷

En la “Ley de Nacionalidad”, y para el tema que nos ocupa, la situación es regulada en sus artículos 19 y 20, que ya citamos en el primer capítulo.

Lo arriba señalado es en relación a los extranjeros que contraigan matrimonio con personas nacionales, y esto es, como ya se señaló en el capítulo segundo, por la vía de matrimonio, la cual opera de la misma manera que la naturalización ordinaria, con la excepción de que se va a aplicar a todas aquellas personas vinculadas de una manera especial, con un lazo más firme respecto del país en el que pretendan naturalizarse, en este caso México.

Como ya se manifestó, la doctrina la consideraba vía privilegiada, es decir, a los extranjeros “...se les ha favorecido con

³⁷ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Op. Cit., Pág. 30

un procedimiento más simple y expedito, por reunir condiciones necesarias de que pueden asimilar al grupo, por ello, se les dispensa de la obligación de llenar los requisitos y trámites de la naturalización ordinaria”.³⁸

Sin embargo, sabemos que en la vida cotidiana, esto no es así, en virtud de que la naturalización por matrimonio tiene más requisitos que cumplir que la prevista por vía ordinaria.

Los efectos de la naturalización ordinaria y privilegiada no tienen diferencia, pero en lo concerniente al procedimiento, no sucede así, *“ya que en la ordinaria intervienen los tres poderes, legislativo establece las normas generales, que señalan los supuestos para que el extranjero pueda nacionalizarse; el judicial declara que la ley es aplicable al caso concreto, y el ejecutivo, ejerce su facultad discrecional, concede la nacionalidad”.*³⁹

³⁸ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Enciclopedia jurídica latinoamericana, Op. Cit. pág. 607.

³⁹ TRIGUEROS, Eduardo, La nacionalidad Mexicana, S.N.E., Editorial Jus, México, 1940, pág. 123.

Por esta vía, el procedimiento sólo se tramita ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación, la naturaleza jurídica del procedimiento es dar cumplimiento a los Tratados Internacionales y al principio de reciprocidad con los otros países para el otorgamiento de la Nacionalidad con el fin de que ninguna persona permanezca sin nacionalidad.

En primer lugar tiene que haber el deseo del solicitante de la Nacionalidad ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por medio de una solicitud; los extranjeros además deben de comprobar su residencia en territorio nacional, en dado caso probar los hechos que corresponden a la hipótesis en la que se encuentran, hacer las renunciaciones y protestas que exige el artículo 17 de la “Ley de Nacionalidad”, las cuales son:

“...renuncia expresa a la nacionalidad que les sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquél que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan

a los extranjeros. Asimismo, protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero...⁴⁰

Como decíamos, el procedimiento lo lleva a cabo la Secretaría de Relaciones Exteriores, pero también se encuentra involucrada la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración; la primera será quien reciba las solicitudes de los extranjeros, y el Instituto es el encargado de emitir una opinión sobre la conveniencia o no de otorgarle la nacionalidad al extranjero; sin esta opinión, es imposible resolver las solicitudes de naturalización.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Nacionalidad y Naturalización, es la que se encargará directamente de dictaminar sobre los asuntos relacionados con la obtención de la nacionalidad mexicana por naturalización, y así expedir, si corresponde, la carta

⁴⁰ “*Ley de Nacionalidad*”, (artículo 17), Op. Cit., pág. 4.

respectiva al extranjero que haya cumplido con los requisitos establecidos.

Después de todo lo anterior, la Autoridad expedirá la carta de naturalización correspondiente. Dicha carta tendrá un tiempo máximo de espera de 90 días naturales, contados a partir de la recepción de la opinión por parte de la Secretaría de Gobernación, y una vez transcurrido el plazo máximo de respuesta del trámite aplicará la negativa ficta.

Todo lo anterior son los requisitos que el extranjero tiene que cubrir al casarse con un mexicano y querer obtener su carta de naturalización. Pero ¿qué sucede cuando dicho matrimonio por alguna razón se tiene que disolver?, ¿Qué legislación sería aplicada para el divorcio?

Es aquí donde se derivan los conflictos de leyes, para determinar cual Estado aplicaría su legislación, ya que el matrimonio celebrado entre sujetos de distinta nacionalidad, precisa el

determinar a la ley de cual de los cónyuges debe sujetarse el matrimonio para que surtan sus efectos.

En este supuesto, sería aplicable el principio universal *locus regit actum* (la forma de los actos está regida por el lugar en que se realizan), y así nuestro “Código Civil” en su artículo 13, fracción IV, nos dice que la forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar donde se celebraron.⁴¹

Por lo que respecta a las condiciones de fondo que debe reunir el matrimonio, tanto la doctrina como la mayoría de las legislaciones, coinciden en que todas las cuestiones referentes a la existencia y validez del matrimonio deben decidirse por la misma ley de su celebración.

Luego entonces, al haber contraído matrimonio un extranjero en México, los casos de divorcio o de cualquier otro conflicto inherente al matrimonio, se tienen que resolver en México, por ser el lugar donde se llevo a cabo ese acto.

⁴¹ Cfr. “Código Civil del Distrito Federal”, Op. Cit., pág. 2.

Ahora bien, en caso de conflictos inherentes al matrimonio, éstos se pueden resolver también por la ley del lugar donde se encontraba el domicilio conyugal. Así pues, si un mexicano viaja a Francia y se casa con una francesa, luego vienen a México y establecen el domicilio conyugal en territorio nacional, y posteriormente se divorcian, el divorcio se puede solicitar en México. Sin embargo si, antes de divorciarse, ella regresa a su país de origen y solicita allá el divorcio, el Juez competente sería Francia, porque se casaron en Francia y ella fue la que lo solicitó primero.

Con lo que se señaló anteriormente, podemos observar que la Ley de Nacionalidad es vaga en cuanto al procedimiento de naturalización de extranjero casado con mexicano, ya que una decisión tan importante para nuestra Nación, como lo es la naturalización, queda en manos de autoridades administrativas y dicho procedimiento se vuelve meramente un trámite administrativo.

Por lo anterior, la naturalización puede ser un medio para que se lleven a cabo una serie de fraudes a la ley, ya que las personas que cambian de nacionalidad, la mayoría de las veces tienen una

razón para hacerlo, sin embargo eso no quiere decir que dicha razón sea de orden matrimonial. Es por eso que la naturalización de un extranjero debe ser sincera y estar despojada de intenciones que sean diferentes a la vinculación que desea obtener con nuestro país.

Y así, como se estudió en los capítulos anteriores, dentro de nuestra regulación jurídica, el extranjero adquiere la naturalización obteniendo así un estado de igualdad con los mexicanos aún habiendo burlado a las leyes mexicanas. Sin embargo, según el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la nacionalidad por naturalización se perderá en los siguientes casos:

“... I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero...”⁴²

⁴² “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Op. Cit., Pág. 32.

CAPITULO 5

PROPUESTA PARA EXCLUIR AL MATRIMONIO COMO CAUSA DE ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACION.

Como se mencionó anteriormente, se propone excluir al matrimonio como requisito dentro del procedimiento de naturalización previsto en el artículo 20, fracción II, de la “Ley de Nacionalidad”; en el caso de la naturalización por matrimonio se puede llegar a defraudar a la ley, no estando presente la figura de un tercero afectado, porque la mayoría de las veces se da complicidad de los nacionales por ser personas que se prestan para estos fraudes.

Existe una necesidad de reformar el artículo 20, fracción II, de la “Ley de Nacionalidad”, en virtud de que la Constitución Política Mexicana y la “Ley de Nacionalidad”, les conceden a los extranjeros la nacionalidad mexicana al contraer matrimonio de manera inmediata, y no se le retira dicha nacionalidad aún cuando este matrimonio haya sido celebrado con la única finalidad de obtener la nacionalidad, es decir, sin la intención de crear un vínculo jurídico con su pareja.

Por lo cual, en nuestra opinión, el otorgamiento de la nacionalidad mexicana, es y será para el extranjero una ventaja, ya que lo pone en un plano de igualdad con respecto a los nacionales. El Estado debe asegurar los medios posibles para que el pueblo tenga un ambiente propicio para el correcto desarrollo de la familia, donde se incluyan leyes justas y precisas para los extranjeros que pretendan naturalizarse mexicanos.

Nuestro interés en la negación del matrimonio dentro del procedimiento de la naturalización, lo basamos en la impunidad que pueden tener los extranjeros con nuestras leyes y la facilidad con que puede burlarse de ellas sin sanción alguna y a un bajo costo.

Podemos observar en los medios informativos, una infinidad de extranjeros ocupando lugares que debieron ser ocupados por mexicanos.

Pero tenemos que aclarar que no se pretende censurar la naturalización en sí, ya que ésta no se puede negar por ser un principio internacional; nuestro interés solo es derogar de la fracción

II, del artículo 20 de la “Ley de Nacionalidad” la causal del matrimonio para evitar que se adquiriera la nacionalidad mexicana y así evitar el fraude a la ley.

Por lo tanto, se propone que el artículo 20 de la “Ley de Nacionalidad” se reforme quedando de la siguiente manera:

Artículo 20.- el extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:

- I. Bastara una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:
 - A) sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento;
 - B) tenga hijos mexicanos por nacimiento;
 - C) sea originario de un país latinoamericano o de la península ibérica, o

D) a juicio de la secretaria, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la nación. En casos excepcionales, a juicio del titular del ejecutivo federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción.

II. Derogado, y

III. Bastara una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.

Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus adoptados o de los menores, estos podrán hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de esta fracción.

La carta de naturalización producirá sus efectos al día siguiente de su expedición.

CONCLUSIONES

- 1.- No se puede obligar a una persona a formar parte de un Estado.
- 2.- La relación que se establece entre el individuo y el Estado en relación a la nacionalidad, no surge del consentimiento de las partes, sino del acto soberano del Estado, mediante el cual determina quienes son sus nacionales.
- 3.- La adopción del *ius soli* o *ius sanguinis*, depende de las situaciones políticas y sociales de cada Estado.
- 4.- El *ius sanguinis* comporta complicaciones en su interpretación, por cuanto el hijo de quien se trate la nacionalidad, puede tener a su vez padres de diferentes nacionalidades o ser hijo de padres legalmente desconocidos; además puede ser nacionalizado por otro Estado a través del *ius soli*. En este sentido los Estados pueden admitir en sus legislaciones, la modalidad de conceder el *ius sanguinis* con respecto al hijo, sólo mientras éste permanece en su minoría de edad, previendo la posibilidad de que el interesado al

cumplir la mayoría de edad, puede optar bien por la nacionalidad del padre o la de la madre.

5.- La naturalización es un acuerdo de voluntades entre el peticionario y el Estado que discrecionalmente la otorga.

6.- Los principios que rigen en materia de nacionalidad son: que todo individuo debe tener una nacionalidad, poseerla desde el nacimiento y pueda cambiarla voluntariamente.

7.- Las excepciones al primero y segundo principios, dan como resultado la múltiple nacionalidad y la apatridia.

8.- El matrimonio, en tanto manifestación de la naturalización, de acuerdo a los tratados de La Haya, será válido, si ha observado lo prescrito en la ley del lugar en que se celebró.

9.- Nuestra legislación otorga la naturalización mexicana por naturalización al cónyuge extranjero, por la vía de matrimonio, lo cual puede ocasionar un fraude a la ley.

10. El procedimiento de naturalización, es un acto discrecional del Estado, en virtud de que, tiene la facultad de poder decidir a quienes considerará como sus nacionales, y este Estado, está en posibilidad de negar la solicitud, aún cuando el extranjero cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la ley, pero su decisión debe estar fundada y motivada.

11. El procedimiento de naturalización es complicado en la práctica, ya que el tiempo que tardan en emitir su opinión ambas dependencias es muy largo y tardado, para expedir la carta de naturalización, además de que los extranjeros tienen que cumplir con muchos trámites y requisitos.

12. La naturalización es un puente para realizar fraude a la ley, al suponer que la razón es establecer un vínculo político con el nuevo Estado, puesto que existe una diferencia entre las personas que se naturalizan por sentimiento que los atan al nuevo Estado y aquellas que utilizan a la naturalización como una simple maniobra comercial, o para intereses personales, como lo son el poder abandonar o escaparse de su país de origen por medio del matrimonio.

13. La obtención de la naturalización mexicana se ha vuelto un mero trámite administrativo, en virtud de que sólo se requiere la solicitud del interesado, donde manifieste su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana y haga las protestas y renunciaciones de ley, interviniendo exclusivamente la Secretaría de Relaciones Exteriores, al expedir la Carta de Naturalización con la aprobación de la Secretaría de Gobernación, dejando a un lado la participación de las autoridades judiciales.

14. Cuando un extranjero adquiere la naturalización mexicana por matrimonio, y aún disuelto éste, no pierde la naturalización, lo que en nuestra opinión traerá como consecuencia el fraude a la ley.

15. Como consecuencia a la reforma propuesta, también sería conveniente reformar nuestra Constitución en su artículo 30, apartado B, fracción II, en virtud de que dicha reforma propuesta recae sobre la ley reglamentaria del artículo de nuestra Carta Magna.

BIBLIOGRAFIA

- AGUILAR BENITEZ, De Lugo M. Lecciones de Derecho Civil Internacional, S.N.E, Editorial Tecnos, Madrid, España,1996.
- ARAUJO F., Abel Velilla y otros, Como adquirir la Nacionalidad Mexicana. S.N.E, S.E, México.
- ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Privado, México, S.N.E., Editorial Porrúa, México 1980.
- BERNAL VERA, Carlos. *“La Nacionalidad como base legal para la protección diplomática de las sociedades”*, en Revista de Investigaciones Jurídicas, Editorial Escuela Libre de Derecho, México, año 2, Núm. 2, 1978.
- CALCEDO CASTILLA, José Joaquín, Derecho Internacional Privado, 5ª Edición, Editorial Temis, Colombia, Bogota, 1960.
- CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio, Derecho Internacional Privado, Primera Edición, Editorial Tecnos, Madrid, España. 1971.
- CONTRERAS VACA, Francisco José, Derecho Internacional Privado, S.N.E., Editorial Harla, México, 1994.

- CONTRERAS VACA, Francisco José, Derecho Internacional Privado Parte Especial, S.N.E., Editorial OXFORD, México, 2002.
- CORRIPIO, Fernando, Diccionario Etimológico General de la Lengua Castellana, S.N.E, Editorial Bruguera, Barcelona, España, 1973.
- GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho Civil, 17 Edición, Editorial Porrúa, México, 1998.
- GUIZA ALDAY, Francisco Javier, Diccionario Jurídico de Legislación y Jurisprudencia, 1ª edición, Editorial Angel Editor, México, 1999.
- GOLDSCHMIDT, Werner, Derecho Internacional Privado, Derecho de la Tolerancia, 8ª edición, Editorial Palma, Buenos Aires, Argentina, 1995.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, S.N.E., Editorial Porrúa, México, Tomo I-O, 2009.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Enciclopedia Jurídica Latinoamericana, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, Tomo VII, 2006.

- MANSILLA Y MEJIA, María Elena, *“Algunos Aspectos de la Nacionalidad”*, en Revista Lex, Difusión y Análisis, S.E, México, 3ª época, año IV, número 32, febrero, 1998.
- MARTIN, Wolf, Derecho Internacional Privado, S.N.E., Editorial Bosc, Barcelona España, 1950.
- MIAJA DE LA MUELA, Adolfo, Derecho Internacional Privado Parte Especial, S.N.E., Editorial Lope Vega, Madrid, España, tomo II, 1987.
- Nueva Enciclopedia Jurídica, S.N.E., Editorial Francisco Seix, S.A., Barcelona, España, Tomo XVI , 1990.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel, Derecho Internacional Privado, 5ª edición. Editorial Harla, México, 1991.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel, Terminología Usual en las Relaciones Internacionales, Derecho Internacional Privado, S.N.E., Editorial Acervo Histórico Diplomático, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1993.
- PEREZ VELA, Elisa, Derecho Internacional Privado II, Derecho Civil Internacional, 9ª edición, Editorial Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, España, 2000.

- ROJINA VILLEGAS, Rafael, Derecho Civil Mexicano, 6 Edición, Editorial Porrúa, México, Tomo II, 1983.
- SILVA, Jorge Alberto, Derecho Internacional Privado, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
- SAN MARTIN Y TORRES, Xavier, Nacionalidad y Extranjería, S.N.E., S.E, México, 1954.
- TEXEIRO VALLADAO, Haroldo. Derecho Internacional Privado Introducción y Parte General, 1ª edición, Editorial Trillas, México, 1987.
- TRIGUEROS, Eduardo. La Nacionalidad Mexicana, S.N.E., Editorial Jus, México, 1940.
- WOLF, Martín, Derecho Internacional Privado, S.N.E., Editorial Bosch Casa Editorial, Barcelona, España, 1958.

LEGISLACION Y CONVENCIONES

- “*Código Civil del Distrito Federal*”, D.O.F. 26 de mayo de 1928, última reforma 24 de junio del 2011, en Agenda Civil, 18ª edición, Editorial Ediciones Fiscales, México, 2010.

- “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, D.O.F. 5 de febrero de 1917, última reforma 1º de Septiembre del 2011, 51ª edición, Editorial Sista, México, 2011
- “*Ley General de Población*”, D.O.F. 7 de enero de 1974, última reforma 25 de Mayo del 2011, en Agenda de los Extranjeros, 7ª edición, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2011.
- “*Ley de Migración*”, D.O.F. 25 de mayo del 2011, en Diario Oficial de la Federación, México, 2011.
- “*Ley de Nacionalidad*”, D.O.F. 23 de enero de 1998, última reforma 1º de Septiembre del 2011, en Agenda de los Extranjeros, 17ª edición, Editorial Ediciones Fiscales Isef, México.
- “*Reglamento de la Ley de Nacionalidad*”, D.O.F. 17 de junio de 2009, en Diario Oficial de la Federación, México, 2009.
- “*Convención Celebrada entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa sobre Validez de Contratos de Matrimonio*”, Ciudad de México, México, 3 de Junio de 1908, D.O.F. 17 de Enero de 1910, en Diario Oficial de la Federación, México, 1908.

- “*Convención Celebrada con Italia para regularizar la situación de sus respectivos nacionales que hayan celebrado o celebren los futuros contratos de matrimonio ante los agentes diplomáticos consulares*”, Ciudad de México, México, 6 de Diciembre de 1910, D.O.F. 5 de Julio de 1911, en Diario Oficial de la Federación, México, 1910.
- “*Convención de Viena sobre Relaciones Consulares*”, Viena, Australia, 24 de Abril de 1963, D.O.F. 19 de Marzo de 1967, en Diario Oficial de la Federación, México, 1963.